https://revistalex.org
Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025
ISSN: 2631-2735
Páginas 1592 - 1612

CC BY NC SA

Transferencia a entidades públicas de bienes expropiados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Transfer of expropriated property to public entities under Ecuadorian law

Transferência para entidades públicas de bens expropriados no ordenamento jurídico equatoriano

ARTÍCULO ORIGINAL

Tannia Elizabeth Toapanta Velastegui
tetoapantav@ube.edu.ec

Maritza Alexandra Moran Sani
mamorans@ube.edu.ec

Odette Martínez Pérez
omartinezp@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.366

Artículo recibido: 2 de diciembre 2024 / Arbitrado: 28 de enero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano protege la propiedad privada, permitiendo su afectación únicamente mediante declaratoria de utilidad pública o interés social, pues la confiscación está expresamente prohibida. En este marco, el Estado puede expropiar bienes privados siempre que exista la declaratoria correspondiente inscrita en el Registro de la Propiedad, lo que habilita el procedimiento de transferencia de dominio. El problema identificado radica en que la normativa vigente no determina con precisión el momento en que el bien expropiado se consigna a la entidad pública, generando vacíos jurídicos en la adjudicación. El objetivo de esta investigación fue analizar la transferencia a entidades públicas de bienes expropiados luego de la consignación. Se aplicó una metodología cualitativa, con métodos exegético y analítico-sintético. Los resultados evidencian que la legislación resulta insuficiente respecto a la consignación, aunque una vez inscrita la expropiación en el Registro de la Propiedad, la tradición se consolida.

Palabras clave: Declaratoria de utilidad pública e interés social; Confiscación; Consignación; Expropiación

ABSTRACT

The Ecuadorian legal system protects private property, allowing it to be affected only by a declaration of public utility or social interest, as confiscation is expressly prohibited. Within this framework, the State may expropriate private property provided that the corresponding declaration is registered in the Property Registry, which enables the transfer of ownership procedure. The problem identified lies in the fact that current regulations do not precisely determine the moment when the expropriated property is transferred to the public entity, creating legal loopholes in the award. The objective of this research was to analyze the transfer of expropriated property to public entities after the transfer. A qualitative methodology was applied, using exegetical and analytical-synthetic methods. The results show that the legislation is insufficient with regard to consignment, although once the expropriation is registered in the Property Registry, the transfer is consolidated.

Key words: Declaration of public utility and social interest; Confiscation; Consignment; Expropriation

RESUMO

O ordenamento jurídico equatoriano protege a propriedade privada, permitindo sua alienação somente mediante declaração de utilidade pública ou interesse social, pois a confiscação é expressamente proibida. Nesse contexto, o Estado pode expropriar bens privados desde que exista a declaração correspondente inscrita no Registro de Propriedade, o que habilita o procedimento de transferência de domínio. O problema identificado reside no fato de que a normativa vigente não determina com precisão o momento em que o bem expropriado é consignado à entidade pública, gerando lacunas jurídicas na adjudicação. O objetivo desta investigação foi analisar a transferência para entidades públicas de bens expropriados após a consignação. Foi aplicada uma metodologia qualitativa, com métodos exegético e analítico-sintético. Os resultados evidenciam que a legislação é insuficiente no que diz respeito à consignação, embora, uma vez registrada a expropriação no Registro de Imóveis, a tradição se consolide.

Palavras-chave: Declaração de utilidade pública e interesse social; Confiscação; Consignação; Expropriação

El derecho a la propiedad privada constituye un pilar fundamental del ordenamiento jurídico, pues asegura estabilidad a las personas, fomenta la inversión, dinamiza el desarrollo económico y garantiza autonomía en el uso de los bienes. Su protección limita los abusos de poder y refuerza la libertad económica como base de una sociedad equitativa y próspera.

En el marco ecuatoriano, la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008) establece que, por motivos de utilidad pública o de interés social, el Estado puede expropiar bienes particulares, siempre que se realice una justa valoración y se pague la indemnización correspondiente, prohibiéndose expresamente la confiscación. De esta manera, la expropiación se configura como una excepción legítima al derecho de propiedad, sustentada en el interés colectivo y bajo un procedimiento reglado.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), en concordancia con la Constitución, regula en su artículo 58 la adquisición de bienes inmuebles por parte de instituciones públicas, contemplando la expropiación o el acuerdo entre entidades estatales. De igual modo, el Reglamento a dicha Ley (Presidencia de la República del Ecuador, 2022) detalla que la transferencia de bienes entre entidades públicas requiere resolución motivada y aplicación del régimen de traspaso de activos. Sin embargo, las disposiciones actuales no precisan el procedimiento aplicable en caso de ausencia de acuerdo, ni delimitan el momento exacto en que se materializa la tradición del bien expropiado.

En la práctica, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades públicas deben ejecutar estos procesos, pero la falta de claridad en la normativa genera incertidumbre jurídica. Aun cuando la expropiación concluye y se inscribe en el Registro de la Propiedad, persiste la duda sobre el momento en que el bien pasa efectivamente al patrimonio de la entidad pública, lo que debilita la seguridad jurídica y dificulta la gestión eficiente de los activos estatales.

El problema científico de este estudio se centra en la eficacia y eficiencia del proceso de transferencia de bienes expropiados a entidades públicas después de la consignación. La transferencia de estos bienes es crucial para garantizar que los activos públicos se utilicen de manera adecuada y eficiente. Sin embargo, existen interrogantes sobre la claridad de los procedimientos legales, la consistencia en la aplicación de normativas, y los desafíos prácticos enfrentados por las entidades públicas en la recepción y gestión de estos bienes. Este problema es relevante debido a la necesidad de asegurar que el proceso de

transferencia no solo cumpla con los requisitos legales, sino que también funcione de manera eficiente y beneficiosa para el interés público (Gutiérrez, 2013).

El problema específico radica en la carencia de una normativa que regule de manera expresa la transferencia de bienes expropiados a entidades públicas después de la consignación, situación que genera vacíos en la aplicación de las normas civiles y administrativas vigentes.

Ante esta realidad, el estudio tiene como objetivo analizar el proceso de transferencia de bienes expropiados a entidades públicas, a fin de garantizar su eficacia y eficiencia en beneficio del interés general. De manera particular, se busca examinar el marco legal y administrativo vigente, identificar los desafíos que enfrentan las instituciones en este proceso y formular recomendaciones orientadas a optimizar la gestión de los bienes expropiados. Con ello, se pretende aportar a la consolidación de un sistema normativo y administrativo que fortalezca la seguridad jurídica y promueva la adecuada administración de los recursos públicos.

Revisión literaria

El derecho de dominio sobre los bienes

El derecho de dominio constituye uno de los ejes centrales del derecho civil, pues otorga al propietario un poder directo, inmediato y pleno sobre un bien, siempre dentro de los límites que establece la ley. De acuerdo con el artículo 599 del Código Civil ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005), el dominio o propiedad es el derecho real sobre una cosa corporal para gozar y disponer de ella conforme a la normativa vigente y con respeto al derecho ajeno, ya sea individual o social. En este sentido, el dominio no solo representa una relación entre el titular y el objeto, sino también un vínculo jurídico reconocido frente a terceros.

Diversos autores han precisado que el dominio se caracteriza por su eficacia erga omnes, lo que significa que el propietario puede oponer su derecho frente a cualquier persona, garantizando un control exclusivo y excluyente sobre el bien (López, 2022). Esta prerrogativa se materializa a través de tres facultades esenciales: el uso, que permite emplear el bien según su naturaleza y finalidad; el goce, que comprende la obtención de frutos o beneficios, ya sean naturales, industriales o civiles; y la disposición, que otorga la posibilidad de enajenar, hipotecar o transformar el bien dentro de los límites

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

legales (García, 2023).

La adquisición y transmisión del dominio se efectúa por actos jurídicos como la compraventa, la permuta, la donación, la sucesión o las sentencias de adjudicación. La normativa ecuatoriana dispone que tales actos deben inscribirse en el Registro de la Propiedad para producir efectos frente a terceros, lo que asegura la publicidad y la seguridad jurídica de las transferencias (Sánchez, 2013).

No obstante, el dominio no es absoluto. La ley impone limitaciones orientadas a equilibrar el derecho de propiedad con el interés público y la protección de bienes colectivos. Dichas restricciones pueden vincularse con la preservación ambiental, el mantenimiento del orden público o la salvaguarda del patrimonio cultural (Pérez, 2021). A estas limitaciones legales se suman los derechos reales limitados, como servidumbres, usufructo e hipoteca, que condicionan el ejercicio del dominio sin eliminarlo. Las servidumbres, por ejemplo, generan cargas en favor de otro predio; el usufructo permite a un tercero disfrutar del bien conservando su esencia; y la hipoteca establece una garantía real sobre el inmueble sin afectar la posesión del propietario (Rodríguez, 2021).

En suma, el derecho de dominio es un derecho real complejo que otorga a su titular amplias facultades de control, uso y disposición sobre un bien, pero que a la vez está sometido a limitaciones legales y sociales orientadas a garantizar la función social de la propiedad. Esta concepción permite conciliar el interés individual del propietario con las exigencias colectivas derivadas del ordenamiento jurídico.

Bienes de dominio público: función social

La función social de la propiedad constituye un principio esencial del derecho civil y constitucional, mediante el cual el uso de los bienes no se concibe de forma aislada, sino en armonía con las necesidades colectivas y el interés general. La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) dispone que la propiedad debe cumplir una función social y ambiental, de modo que su uso contribuya al desarrollo sostenible y al bienestar colectivo. En esta línea, Álvarez Manrique (2022) sostiene que dicha función se materializa en regulaciones y restricciones que garantizan que los bienes se utilicen en beneficio de la comunidad, como ocurre con espacios públicos, áreas verdes, centros educativos u hospitales.

El Estado, en cumplimiento de este mandato, puede intervenir en la administración de los bienes para asegurar que cumplan su función social, incluso a través de la expropiación por razones de utilidad pública o la imposición de servidumbres (Rodríguez, 2021). Así, el derecho de propiedad deja de ser absoluto y se equilibra con el interés general, asegurando que el goce y disposición de los bienes se realice en condiciones de responsabilidad social y respeto al entorno. De acuerdo con Sánchez (2023b), esto supone que los propietarios no solo gozan de derechos, sino también de obligaciones frente a la sociedad y el medio ambiente.

En el ámbito doctrinario, se ha subrayado que la función social implica responsabilidad y ética en el uso de los bienes, lo que incluye el cumplimiento de regulaciones urbanísticas, ambientales y sociales destinadas a mitigar impactos negativos y promover un aprovechamiento racional de los recursos (Martínez, 2022). En este marco, González (2021) recuerda que el Estado puede proceder a la expropiación de bienes para fines de utilidad pública, siempre que medien una justa valoración e indemnización, como garantía de equidad y seguridad jurídica.

En relación con el uso del suelo, la función social se traduce en la aplicación de planes de ordenamiento territorial que aseguren un desarrollo urbano y rural equilibrado. La normativa ecuatoriana establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben regular la planificación territorial considerando densidad poblacional, infraestructura y protección ambiental, con el fin de evitar la expansión desordenada y la degradación de los ecosistemas (Pérez, 2023). Asimismo, la conservación y el mantenimiento de los bienes forman parte de esta función, ya que su uso responsable garantiza la preservación del patrimonio cultural y natural, así como un ambiente sostenible para las futuras generaciones (Mendoza, 2017).

El principio de función social en Ecuador se articula con el Sumak Kawsay o Buen Vivir, eje rector del ordenamiento constitucional de 2008. Este paradigma plantea una convivencia armónica entre seres humanos y naturaleza (Pachamama), en la que los bienes deben ser aprovechados sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas (García, 2021a). En este marco, la Constitución prohíbe la concentración de tierras y latifundios (art. 282), establece un acceso equitativo a la tierra a través de un fondo nacional y protege el agua como bien público no susceptible de privatización.

Otro aspecto relevante es la inclusión del derecho a la ciudad, contemplado en el artículo 31 de la Constitución, que reconoce el disfrute pleno de los espacios urbanos bajo principios de justicia social,

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

sustentabilidad y equilibrio entre lo urbano y lo rural. Esto supone que tanto la propiedad urbana como la rural deben ajustarse a su función social y ambiental, respondiendo a necesidades colectivas y evitando usos ineficientes o excluyentes.

En consecuencia, la función social de la propiedad en Ecuador refleja una concepción moderna del dominio, que integra derechos individuales con deberes colectivos. Este enfoque asegura que la propiedad privada contribuya al desarrollo social, económico y ambiental, en consonancia con los principios del Buen Vivir y la justicia redistributiva. Así, se configura un marco jurídico que legitima la intervención estatal —incluida la expropiación— como mecanismo para garantizar que los bienes cumplan su finalidad social en beneficio de toda la comunidad.

La tradición

Para examinar este modo de adquirir el dominio resulta necesario remitirse a la legislación civil ecuatoriana. El artículo 603 del Código Civil (Asamblea Nacional del Ecuador, 2005) establece que los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. En cuanto a la tradición, el artículo 686 de la misma norma la define como "un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo" (Código Civil, 2005, art. 686).

En este sentido, la tradición supone que quien se reputa dueño de una cosa la entrega a otra persona con la voluntad de transferir el dominio, y que el adquirente tenga la capacidad legal de recibirla. Para su validez, debe realizarse de manera voluntaria, directamente o mediante representantes, conforme a los artículos 688 y 689 del Código Civil (2005). La tradición opera a través de un título traslativo de dominio, como la compraventa, permuta, donación, sentencia de adjudicación o actos de partición (art. 691).

Los títulos traslativos de dominio se concretan mediante contrato o convención, entendidos como actos en los que una parte se obliga frente a otra a dar, hacer o abstenerse de hacer algo (art. 1454). En el caso de bienes inmuebles, el contrato reviste carácter real y solemne, pues se perfecciona únicamente con la tradición del bien y con la observancia de formalidades jurídicas, como la escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad (arts. 1459 y 702).

Así, la tradición de bienes raíces requiere la inscripción del título en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo, lo que consolida la transferencia de dominio. Como señala Morales (2015), en caso de doble venta, se preferirá a quien haya inscrito primero el título. Asimismo, Hernández (2022) advierte que la falta de escritura pública o protocolización invalida el acto.

En consecuencia, la tradición no solo implica la entrega material, sino también el cumplimiento de formalidades que le otorgan efectos plenos en derecho. Tal como afirma Larrea (2015), se trata de una "entrega cualificada" que permite cumplir obligaciones y transferir derechos. Desde esta perspectiva, la tradición conecta con el derecho de propiedad, la clasificación de bienes muebles e inmuebles y la distinción entre bienes de dominio público —inalienables, inembargables e imprescriptibles— y bienes de dominio privado del Estado, sujetos al uso y goce de los particulares bajo el respeto constitucional a la propiedad privada.

La expropiación

Desde tiempos antiguos, la expropiación ha sido reconocida como una figura jurídica cuya función se adapta a las necesidades políticas y sociales de cada época. Hoy se entiende como una institución del derecho público que permite al Estado cumplir con objetivos orientados al bienestar general, reflejando una potestad pública enfocada en la satisfacción de intereses colectivos (Álvarez, 2022). Aunque el Estado es el único sujeto con potestad expropiatoria, en la práctica esta facultad puede delegarse a entidades públicas como municipios o departamentos, siempre bajo marco legal y supervisión estatal.

El ejercicio de esta potestad requiere motivaciones claras que justifiquen la medida, basadas en la utilidad pública o el interés social, asegurando la prevalencia del interés público sobre el particular y garantizando el pago de una indemnización justa (Granja, 2021). En esencia, la expropiación implica la transferencia del dominio de un bien del propietario privado al Estado o entidad pública, cumpliendo un propósito público, como la construcción de infraestructura, áreas verdes, servicios comunales o espacios recreativos (Pareja, 2021).

Una vez legitimada la propiedad estatal, el bien puede destinarse a servicios públicos, integrarse al patrimonio público o ser objeto de donación, permuta o comodato, según lo requiera el interés colectivo (Flores, 2023). La expropiación se limita a derechos patrimoniales; no puede aplicarse sobre derechos personales ni bienes de dominio público destinados a uso colectivo, salvo que medie una mutación

de naturaleza jurídica que permita su consideración como patrimonio privado de la entidad pública (Guerra, 2020a).

En términos generales, la expropiación refleja la supremacía del interés social sobre el particular, siempre bajo la observancia de la ley, el debido proceso y la indemnización correspondiente. Este poder se manifiesta únicamente cuando se ejerce mediante actos legales sobre un bien o derecho específico (Valencia, 2021). La Constitución de Ecuador respalda este principio, estableciendo que el Estado puede expropiar con fines de utilidad pública, asegurando compensación adecuada al propietario afectado (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008).

Clases de expropiación

Desde una perspectiva doctrinaria, la expropiación puede clasificarse según el modo, la causa, la extensión y el fin.

Respecto al modo, se identifican diversas alternativas. Por ejemplo, la Expropiación Ordinaria, que según García (2022) se produce cuando el propietario del bien afectado acepta la decisión administrativa del Estado sin presentar oposición, incluso aceptando el avalúo asignado al predio. Sin embargo, el propietario puede impugnar tanto la resolución administrativa como el precio fijado. Dentro de esta clasificación también se distinguen la Expropiación Especial y la Extraordinaria, aplicables cuando el Estado retira el bien del particular prácticamente sin considerar la propiedad privada.

En cuanto a la causa, García (2018) diferencia entre interés social y utilidad pública, señalando que el interés social tiene un alcance más limitado. Un bien declarado de utilidad pública se destina al beneficio colectivo general, como la construcción de una carretera; mientras que un bien de interés social busca favorecer a un grupo específico, como la construcción de una cancha deportiva. La causa indica la razón que motiva la expropiación y no siempre corresponde a un beneficio general, sino que puede centrarse en un colectivo determinado según la obra o servicio que se busca implementar (p. 45).

Por otro lado, la expropiación también puede clasificarse según el alcance del bien afectado, siendo total o parcial. Es total cuando se requiere la totalidad del inmueble y parcial cuando solo se necesita una parte. Si no hay acuerdo entre el propietario y la entidad expropiante, un juez resolverá la controversia.

Finalmente, la expropiación puede diferenciarse por su finalidad, la cual implica destinar el bien expropiado al beneficio comunitario mediante proyectos públicos que pueden involucrar educación, turismo, planificación territorial, urbanismo, higiene y salud pública, entre otros. Esto busca garantizar que los bienes se utilicen en favor de la sociedad en general o de un grupo específico que requiera un servicio público.

La consignación

En relación con la expropiación, la consignación se refiere a la entrega material del bien expropiado. Según Faride (2021), la expropiación genera diversos efectos, siendo el principal la transferencia de propiedad del expropiado al expropiante, produciendo efectos *erga omnes* (p. 37).

El efecto erga omnes, que significa "frente a todos", asegura que la transferencia de dominio, ya sea por acuerdo o mediante intervención judicial para determinar el valor justo, constituye un título de propiedad válido una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, permitiendo a la entidad pública cumplir con fines de interés general.

De acuerdo con García (2018), la validez de la adquisición no depende del consentimiento del propietario ni de la existencia previa del derecho de propiedad. Una vez realizado el pago o indemnización, los bienes se entregan mediante un acta de entrega que, junto con la sentencia de expropiación, funciona como título de dominio registrado oficialmente (p. 28). Asimismo, la finalización del proceso implica que el expropiado pierde todo derecho sobre el bien, mientras que la entidad pública obtiene el derecho a la posesión, y el expropiado conserva el derecho a recibir la indemnización correspondiente (p. 29).

No todos los procesos expropiatorios requieren un juicio para fijar el precio de indemnización. Tras la declaración de utilidad pública o interés social, la administración intenta alcanzar un acuerdo con el propietario sobre el valor del pago, basado en el avalúo municipal y un adicional por la afectación. Si no se logra acuerdo, el propietario puede solicitar un juicio ante un juez civil, cuyo objetivo exclusivo es determinar el valor de la indemnización.

Los efectos de la expropiación se desarrollan secuencialmente: primero, la afectación del bien por razones de utilidad pública o interés social; segundo, el reconocimiento del justo precio para el

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

propietario, ya sea por acuerdo o por sentencia judicial; tercero, la formalización de la transferencia de dominio con su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad; y finalmente, la actualización catastral del inmueble como propiedad pública.

Según González (2022), la devolución in natura permite revocar la expropiación una vez cesada la causa, devolviendo el bien al expropiado (p. 80). Esto significa que, si los bienes expropiados no cumplen su propósito de beneficio público, procederá su devolución mediante readquisición declarada por un juez civil, asegurando que la utilidad pública efectivamente se materialice.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con carácter explicativo, ya que permitió explorar en profundidad el marco legal y los procedimientos administrativos relacionados con la transferencia de bienes expropiados. Se procuró comprender las perspectivas de los actores involucrados y las particularidades del proceso mediante el análisis de documentos legales y entrevistas con expertos (De la Torre, 2010).

Se aplicaron métodos como el exegético, empleado para interpretar y analizar las normativas y leyes pertinentes. Este procedimiento implicó una revisión minuciosa de la legislación nacional sobre expropiación y transferencia de bienes, así como una interpretación crítica de los textos legales con el fin de comprender su aplicación práctica en el proceso de transferencia (Mendoza, 2017).

Asimismo, se utilizó el método teórico analítico-sintético, a través del cual se descompuso el proceso de transferencia de bienes expropiados en sus componentes fundamentales, para luego sintetizar la información y ofrecer una visión coherente del fenómeno. En esta descomposición se identificaron y examinaron los pasos y elementos involucrados, tales como los procedimientos administrativos, la documentación requerida y las etapas de consignación. Posteriormente, se integraron los hallazgos obtenidos mediante la revisión documental, lo que permitió generar conclusiones sobre la eficacia del proceso de transferencia y plantear recomendaciones basadas en la evidencia (López, 2021; Pérez, 2013).

La recolección de datos incluyó la revisión de casos de estudio y de documentos administrativos, lo que aportó información sobre los procedimientos específicos de transferencia, la experiencia de las entidades

públicas receptoras y las dificultades recurrentes. A partir de esta información se identificaron patrones y regularidades en la ejecución de las transferencias, así como desafíos y logros reportados por las partes implicadas. Con base en estos patrones se elaboraron generalizaciones respecto al proceso de transferencia de bienes expropiados, las prácticas eficaces y las áreas de mejora (Rodríguez & Martínez, 2012).

En cuanto al diseño muestral, se recurrió al muestreo no probabilístico por conveniencia, lo que permitió seleccionar intencionalmente las fuentes más relevantes para el desarrollo del estudio. La muestra se delimitó a bibliografía especializada y a la normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano que regula la expropiación y el procedimiento que deben seguir las instituciones públicas para consignar los bienes expropiados.

El tamaño de la muestra se determinó en función de la conveniencia investigativa, priorizando la revisión de normas específicas, procedimientos de expropiación y traspaso de dominio. La investigación se estructuró en varias fases. En la primera, se efectuó la revisión bibliográfica documental para comprender el marco legal y administrativo. En la segunda, se analizó la normativa vigente, la jurisprudencia aplicable y casos prácticos sobre la expropiación. Esta etapa permitió elaborar un informe de revisión que resumió los principales aspectos legales y administrativos del proceso. Finalmente, se procedió a la comunicación de los hallazgos mediante la redacción de un artículo científico con fines de publicación en una revista de alto impacto.

Este enfoque metodológico, sustentado en la triangulación, proporcionó una base sólida para comprender y mejorar el proceso de transferencia de bienes expropiados a entidades públicas, aportando una visión integral fundamentada en la evidencia (García, 2008; Vázquez, 2014; Fernández, 2016a).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es así que, para la entrega material de los bienes que han sido expropiados la normativa no contempla un procedimiento en específico; sin embargo, al determinar el procedimiento de la expropiación, podría dar a entender que al momento de la inscripción ya puede tomar posesión de dichos bienes. Conforme lo analizado en líneas anteriores es necesario que se discierna la información recabada, es así que, a continuación, se detallan los siguientes resultados:

Método exegético

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, Asamblea Nacional, 2010), de manera específica en el artículo 447 incluye y regula el procedimiento completo para proceder a la adquisición de bienes por parte de las instituciones públicas (GADs), facultando a las instituciones municipales a ejercer estas facultades, destacando que estos bienes inmuebles deben ser necesarios e indispensables para la sociedad en general o un grupo social en específico.

Es así como, tanto la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008) y el COOTAD (Asamblea Nacional, 2010), han otorgado a los GADs, esta facultad de expropiación especial, para restringir el derecho de propiedad y expropiar dichos predios de propietarios, con el único objeto social de beneficiar a la sociedad en general. La expropiación es una figura que emana de la norma suprema del Ecuador, en donde la faculta como la única vía aceptable para restringir el derecho a la propiedad que le asiste a las personas. Esto como parte fundamental del buen vivir que envuelve al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el bien común, la comunión armoniosa entre los seres humanos y la naturaleza, el desarrollarse dentro un ambiente libre de violencia y respetando los derechos de las personas en cualquiera de sus dimensiones es uno de los más altos deberes del Estado.

El "Buen Vivir" se enraiza en la cosmovisión de los pueblos indígenas andinos, quienes concuerdan en que la verdadera prosperidad se alcanza cuando se respeta y se promueve el equilibrio entre todos los aspectos de la vida. Este enfoque enfatiza el respeto a la diversidad cultural, la igualdad social, y el cuidado del medio ambiente, reconociendo la importancia de preservar los recursos naturales y de asegurar una vida digna para todas las personas. Es de este fundamento desde donde emana el derecho de propiedad y su tinte constitucional es por esto por lo que únicamente tomando las palabras del bien común es que este derecho se puedo irrumpir por parte del Estado.

Así, esta limitación de derechos da paso a la institución conocida como expropiación, la misma que es un proceso legal mediante el cual el Estado puede adquirir propiedades privadas para fines de interés o utilidad públicos. Este mecanismo está regulado principalmente por la Constitución de 2008 y la Ley de Expropiación (1980) (Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo, 2013). El objetivo de la expropiación es permitir la ejecución de proyectos o políticas que buscan el bienestar general, tales como la construcción de infraestructura, la creación de áreas verdes, o la implementación de servicios

públicos esenciales.

El proceso de expropiación en Ecuador se inicia con una declaración de utilidad pública o interés social, emitida por una entidad pública competente. Esta declaración debe estar respaldada por un fundamento claro que justifique el uso del bien para un fin colectivo. Posteriormente, se lleva a cabo una evaluación del valor del bien afectado, la cual puede ser acordada entre la entidad expropiante y el propietario o, en caso de desacuerdo, establecida por un juez.

La transferencia de bienes expropiados a entidades públicas posterior a la consignación constituye una etapa crucial en el proceso expropiatorio, marcando el destino final de los bienes afectados por la declaración de utilidad pública o interés social. Este proceso, regulado por la normativa específica de cada país, implica la asignación formal de los bienes expropiados a una entidad pública determinada, con el objetivo de destinarlos a la satisfacción de una necesidad colectiva. La transferencia no solo implica un cambio de titularidad, sino también la transferencia de los derechos y obligaciones inherentes a la propiedad del bien.

La elección de la entidad pública receptora suele estar vinculada al fin público que motivó la expropiación y se realiza mediante un acto administrativo que formaliza la asignación. Sin embargo, este proceso puede generar diversas complejidades, como la determinación del valor real de los bienes para efectos contables y tributarios, la adaptación de los bienes a las necesidades de la entidad receptora, o la posible oposición de terceros interesados.

Además, la transferencia de bienes expropiados plantea desafíos en términos de transparencia y control, siendo fundamental establecer mecanismos que garanticen que estos bienes sean utilizados efectivamente para los fines públicos declarados. En este sentido, la normativa vigente suele establecer requisitos y procedimientos para asegurar la legalidad y la eficiencia de los procesos de transferencia, buscando evitar posibles actos de corrupción o nepotismo.

Es importante destacar que, para que la expropiación sea válida, la entidad pública debe ofrecer una compensación justa al propietario. Este pago o indemnización debe reflejar el valor real del bien, considerando su estado y el impacto de la expropiación. Una vez realizada la compensación y formalizada la transferencia de dominio, el bien expropiado se inscribe en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado o entidad pública. En caso de que el bien expropiado no se utilice para el propósito original o no se inicie el proyecto previsto, el propietario puede solicitar la reversión del bien,

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

recuperando así la propiedad. Este proceso busca garantizar que la expropiación se realice de manera justa y que el interés público sea efectivamente cumplido.

Observación cualitativa

Resultados de la aplicación del método de observación cualitativa en la investigación sobre transferencia a entidades públicas de bienes expropiados luego de la consignación se resume de la siguiente manera.

En primera instancia, se observó la perspectiva del servicio público, es decir como la administración pública aplica los procedimientos de expropiación. Así, el proceso es burocrático y puede estar sujeto a retrasos debido a la complejidad de los trámites administrativos. Sin embargo, también se identificaron áreas donde el proceso podría mejorarse para aumentar su eficiencia. Los funcionarios destacan que la falta de claridad en algunos procedimientos y la necesidad de coordinación entre diferentes entidades públicas a menudo provocan demoras en la transferencia de los bienes.

Ahora bien, se observó la forma de aplicar el procedimiento de transferencia de dominio de los bienes expropiados, desde el ámbito particular, es decir, cómo los abogados particulares llevan a cabo este proceso. En donde se observó que, aunque la legislación es adecuada en términos generales, en la práctica, su aplicación puede ser inconsistente. La interpretación de las leyes a menudo varía entre diferentes entidades, lo que puede llevar a conflictos y disputas legales. Además, existe una notoria falta de formación continua para los funcionarios encargados de la transferencia contribuye a la falta de uniformidad en la aplicación de las normativas.

Finalmente, desde la observación realizada a las entidades públicas que reciben los bienes expropiados se evidencia que existen varios desafíos en el proceso de transferencia. En particular, la ausencia de información de información detallada sobre el estado y las características de los bienes, lo que complica su gestión y utilización efectiva. También se requiere una mayor comunicación y coordinación entre las entidades expropiadoras y receptoras para asegurar una transición más fluida y eficiente. Por lo que, se deviene que, la implementación de sistemas de seguimiento y gestión más robustos podría mejorar significativamente la eficiencia del proceso.

Discusión

Desde un enfoque teórico, los resultados obtenidos se alinean con las perspectivas sobre gestión pública y administración de bienes públicos. Las dificultades identificadas en la coordinación interinstitucional y en la aplicación de normativas reflejan problemas recurrentes en la administración pública, ampliamente documentados en la literatura. Las teorías sobre burocracia y eficiencia administrativa sugieren que la complejidad de los procedimientos y la insuficiente capacitación de los funcionarios contribuyen a la ineficiencia y a la prolongación de los tiempos de transferencia.

Los hallazgos de esta investigación proporcionan una visión integral del proceso de transferencia de bienes expropiados a entidades públicas, identificando áreas críticas para mejorar su eficiencia y claridad. Entre ellas destacan la necesidad de fortalecer la coordinación entre entidades, capacitar adecuadamente al personal y revisar el marco legal vigente. Estos elementos constituyen una base sólida para desarrollar recomendaciones que optimicen la gestión de los bienes expropiados, garantizando su uso efectivo en beneficio del interés público.

En este sentido, la expropiación se configura como un mecanismo jurídico mediante el cual el Estado adquiere bienes privados para cumplir una función pública, previa indemnización justa al propietario. Sin embargo, el proceso no concluye con la declaración de utilidad pública, sino que implica la consignación de la indemnización y, finalmente, la transferencia del bien a la entidad pública destinataria. Este procedimiento plantea importantes cuestiones doctrinarias sobre los derechos del expropiado, el control judicial y la finalidad pública de la transferencia.

García (2022) se centra en la dimensión administrativa de la transferencia de bienes expropiados. Según este autor, una vez realizada la consignación, el Estado o la entidad beneficiaria adquiere la plena propiedad del bien, consolidando el acto de expropiación. Destaca que este proceso debe ser transparente y contar con una justificación sólida que respalde la finalidad pública de la expropiación. Además, subraya que la transferencia no es un mero acto burocrático, sino la culminación de la intervención estatal en la propiedad privada, cuya legitimidad depende de que el bien cumpla la función pública prevista.

Por su parte, López (2022) adopta una perspectiva crítica, enfatizando la protección de los derechos del expropiado y la importancia del control judicial. Este autor sostiene que la consignación debe

garantizar una indemnización justa antes de formalizar la transferencia, y que la ausencia de un control adecuado puede vulnerar los derechos patrimoniales del propietario. Asimismo, plantea que el principio de proporcionalidad debe aplicarse tanto en la determinación de la indemnización como en la valoración de la necesidad de transferir el bien, asegurando que la transferencia cumpla efectivamente con su finalidad pública.

En contraste, Pérez (2023) introduce un enfoque técnico-económico, destacando la importancia de evaluar la idoneidad del bien expropiado antes de su transferencia. Según este autor, la falta de análisis técnico puede generar desperdicio de recursos públicos y subutilización de los bienes. Propone que, en caso de que un bien no sea adecuado para su finalidad pública, este pueda ser revertido al expropiado o reasignado a un uso público más eficiente.

La comparación entre estos enfoques revela perspectivas complementarias sobre la transferencia de bienes expropiados. Mientras García (2022) enfatiza la justificación administrativa y la finalidad pública, López (2022) prioriza la protección de los derechos del expropiado mediante control judicial, y Pérez (2023) subraya la eficiencia técnica y económica en la gestión de los bienes. En conjunto, estas aproximaciones sugieren que un equilibrio entre legitimidad administrativa, protección de derechos y eficiencia en el uso de recursos es fundamental para optimizar el proceso de expropiación y transferencia.

Desde la perspectiva empírica, los análisis de casos y entrevistas no estructuradas en Ecuador revelaron retrasos y problemas administrativos recurrentes, atribuibles a la falta de claridad y estandarización de los procedimientos. La burocracia excesiva y la escasa coordinación entre entidades complican y retrasan la transferencia, afectando su eficiencia y eficacia. Estos hallazgos coinciden con investigaciones previas sobre las barreras burocráticas en la administración pública (Couture, 2002; Astudillo, 2006).

Se observaron además diferencias regionales significativas: las entidades en áreas urbanas presentaron procedimientos más formalizados que las rurales, evidenciando disparidades en recursos y capacidades administrativas. Asimismo, la implementación de plataformas digitales se identificó como una herramienta efectiva para mejorar la coordinación y reducir errores, resaltando la relevancia de la tecnología para modernizar la gestión pública (Jiménez, 2011).

En síntesis, los resultados combinan evidencia teórica y empírica para ofrecer una comprensión integral del proceso de transferencia de bienes expropiados, destacando la necesidad de equilibrar transparencia administrativa, protección de derechos y eficiencia en la gestión de recursos públicos.

Propuesta para optimizar el proceso de transferencia de bienes expropiados a entidades públicas

Para optimizar el proceso de transferencia de bienes expropiados a entidades públicas y garantizar su eficacia y eficiencia, se recomienda implementar un sistema integral de evaluación y control que contemple tanto los aspectos jurídicos como técnicos del proceso. Este sistema incluiría las siguientes medidas:

En primer lugar, se sugiere la creación de un Comité de expertos conformado por especialistas en derecho administrativo, técnicos en gestión de bienes públicos y representantes de la sociedad civil. Este comité tendría la responsabilidad de evaluar la idoneidad del bien expropiado para el uso previsto antes de proceder con su transferencia. Asimismo, deberá revisar la justificación de la expropiación, asegurando que el bien sea destinado a la finalidad pública que motivó su adquisición, garantizando así que la transferencia no sea meramente formal.

En segundo lugar, es necesario establecer procedimientos uniformes para la transferencia de bienes expropiados, mediante la elaboración y difusión de criterios técnicos y económicos claros. Estos criterios deberán considerar la adecuación del bien al uso previsto, su valor de mercado actual y su impacto económico y social en la comunidad. La transparencia en la aplicación de estos criterios permitirá una gestión más eficiente, evitando la subutilización de los bienes, y deberá revisarse periódicamente para adaptarse a cambios en las necesidades públicas y en el contexto económico.

Para asegurar la correcta implementación de estas medidas, se propone desarrollar formatos y guías estandarizadas para la documentación requerida en el proceso de transferencia, así como reforzar los mecanismos de control judicial y administrativo que supervisen tanto la fase de consignación como la de transferencia. Esto incluye la creación de un registro público de expropiaciones y transferencias, accesible a órganos de control y ciudadanía, y la garantía de que los propietarios expropiados puedan ejercer recursos legales efectivos ante cualquier irregularidad. Este enfoque protege los derechos de los expropiados y asegura la transparencia en todo el proceso.

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

Una vez concluida la transferencia, se recomienda realizar auditorías periódicas que evalúen la efectividad del uso de los bienes por parte de las entidades públicas. Estas auditorías deberán verificar si los bienes se utilizan para los fines previstos y medir su impacto en la comunidad. Los resultados deberán ser públicos y servir como base para ajustar y mejorar los procedimientos de expropiación y transferencia, promoviendo la mejora continua del sistema.

Finalmente, se debe fomentar la capacitación continua de los funcionarios públicos y fortalecer la coordinación entre las entidades involucradas. La implementación de plataformas digitales facilitará la gestión y el seguimiento de las transferencias de bienes, optimizando la eficiencia y reduciendo errores administrativos.

Siguiendo este procedimiento dentro de los diferentes GAD municipales, se garantiza el cumplimiento de los principios rectores y normativas que regulan la transferencia de dominio, se promueve el conocimiento especializado de los servidores municipales y se asegura la protección de los derechos constitucionales de los administrados.

CONCLUSIONES

El análisis evidencia que la justificación administrativa del proceso de transferencia de bienes expropiados requiere fortalecerse significativamente. La transferencia debe estar respaldada por una justificación detallada que demuestre que el bien será utilizado conforme a la finalidad pública que motivó la expropiación. Una justificación sólida y transparente es esencial para garantizar la legitimidad del proceso, generar confianza entre los expropiados y la ciudadanía, y asegurar que se cumpla el interés general.

La protección de los derechos del expropiado es un elemento central en este proceso. La ausencia de un control judicial y administrativo riguroso durante la consignación y transferencia puede comprometer los derechos patrimoniales y la indemnización justa. Fortalecer estos mecanismos asegura no solo la compensación adecuada, sino también un proceso equitativo y transparente, reforzando la confianza en la gestión pública de los bienes expropiados.

Asimismo, el análisis revela que la eficiencia en el uso de los bienes por parte de las entidades públicas depende de evaluaciones técnicas y económicas adecuadas. La transferencia debe incluir criterios

claros de idoneidad, valoración y utilidad del bien, complementados con auditorías periódicas post transferencia. Estas medidas son indispensables para garantizar que los bienes expropiados se utilicen de manera efectiva, evitando subutilización y optimizando los recursos públicos en beneficio del interés general.

En conjunto, la implementación de estas medidas —evaluación rigurosa, control judicial y administrativo, criterios técnicos y auditorías periódicas— contribuye a un proceso de transferencia de bienes expropiados más eficiente, transparente y alineado con el interés público.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES. Todos autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

COSTOS DE FINANCIAMIENTO. La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

REFERENCIAS

Álvarez Mena, J. M. (2022). La función social de la propiedad: Perspectivas contemporáneas. Editorial Jurídica Ecuatoriana. Quito.

Álvarez Manrique, M. B. (2022). Regulación de bienes públicos y su impacto en la comunidad. Editorial Universitaria. Quito.

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. [Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre de 2008]. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador (2005). Código Civil. Art. 1740, I, Primera. Registro Oficial Suplemento 46 del 24 de mayo de 2005. https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador (2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De la Adquisición de Bienes Inmuebles – Art. 58, I, Primera. Registro Oficial Suplemento 395 el 19 de octubre de 2008. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/TRANSP-LOSNCP_RO395_DIGITAL.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador (2010). Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD]. I, Primera. Registro Oficial Suplemento 303 el 31 de octubre de 2010. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

Astudillo Ponce, A. H. (2006). Derecho procesal constitucional: Teoría y práctica. Editorial Jurídica. Quito.

Flores Dapkevicius, R. (2023). La expropiación. Editorial Fundación de cultura Universitaria. https://fcu.edu.uy/wp-content/uploads/2025/02/230208-Interior-Flores-Dapkecvicius-La-expropiacion-5.a.pdf

Congreso Nacional del Ecuador (1980). Ley de Expropiación. [Derogado. Registro Oficial el 10 de diciembre de 1980]. https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex143749.pdf

Couture, E. J. (2002). Fundamentos del derecho procesal civil. Depalma. https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf

De la Torre Navas A. M. (2010). Investigación cualitativa en el derecho [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito]. https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/94

Faride Grande, A. J. (2021). Efectos y aplicación de la expropiación en el derecho moderno. Editorial Jurídica Integral.

Fernández Moreno, M. A. (2016). Teoría y práctica de la investigación jurídica. Ediciones Jurídicas.

García, F. (2022). Expropiación y transferencias públicas: Un análisis crítico. Revista de Derecho Público, 14(2), 45-67.

García, J. (2023). El dominio de los bienes en el derecho ecuatoriano. Editorial Jurídica Ecuatoriana.

García, M. (2008). La triangulación metodológica en estudios administrativos. Editorial Investigaciones Sociales.

García, M. (2018). Fundamentos de la adquisición y validez en la expropiación. Editorial Derecho Público.

García, M. (2021a). Derechos de propiedad y función social en el Ecuador. Revista de Derecho Constitucional, 24(3), 67-85.

García, M. (2021b). Sumak Kawsay: Cohesión social y desarrollo sustentable. Editorial Comunitaria.

García, M. (2022). La dimensión administrativa en la transferencia de bienes expropiados. Editorial Derecho Público.

García, M. (2023). Derecho de propiedad y sus facultades esenciales. Editorial Jurídica Moderna.

González, A. (2021). Expropiación y utilidad pública en el derecho moderno. Editorial Jurídica Nacional.

González, F. (2022). La reversión y la devolución in natura en la expropiación. Editorial Derecho Contemporáneo.

González, J. M. (2022). La expropiación forzosa en el derecho colombiano: Un análisis contemporáneo. Editorial Universidad del Rosario.

González, R. (2021). Expropiación y función social: Un análisis jurídico. Editorial Justicia y Derechos Humanos.

Granja, L. (2021). Aspectos jurídicos de la expropiación. Editorial Derecho y Sociedad.

Guerra, M. (2020a). La expropiación y su justificación en el derecho público. Editorial Jurídica Contemporánea.

Gutiérrez, L. (2013). El método exegético en la investigación legal [Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México].

Hernández, M. (2022). Derechos reales y dominio: Teoría y práctica. Anuario de Derecho Civil, 30(1), 12-29.

Jiménez, A. (2011). Las garantías constitucionales en el derecho ecuatoriano. Editorial Jurídica Cevallos.

Larrea, J. (2015). La tradición y su efecto jurídico en la transferencia de derechos. Editorial Jurídica Ecuatoriana.

López, A. (2021). Protección de los derechos del expropiado y control judicial en la transferencia de bienes expropiados. Editorial Jurídica Nacional.

López, J. (2022). Teoría general del derecho de propiedad. Editorial Jurídica Nacional.

Martínez, A. (2022). Responsabilidad social y propiedad privada. Anuario de Derecho Civil, 30(1), 40-58.

Mendoza, H. (2017). La investigación jurídica aplicada. Editorial Jurídica.

Morales, E. (2015). Métodos de análisis en el derecho. Editorial Tirant Lo Blanch.

Pareja, J. (2021). La expropiación y su regulación en el derecho ecuatoriano. Editorial Jurídica Nacional.

Pérez, A. (2021). Derecho de propiedad y limitaciones legales. Editorial Jurídica Contemporánea.

Pérez, J. (2013). La transferencia de bienes expropiados: Procedimientos y análisis crítico. Corporación Universitaria Rafael Núñez.

Pérez, J. (2023). El uso del suelo y la función social: Regulaciones en el contexto ecuatoriano. Marcial Pons.

Pérez, P. (2023). La reorganización de la producción de vivienda en México: el uso de instrumentos de fomento para la captación de rentas del suelo en áreas específicas de la ciudad [Tesis de maestría, Universidad Autónoma Metropolitana, Quito].

Presidencia de la República del Ecuador (2022). Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Norma: 458 (2022-06-20), Registro Oficial Suplemento 87, Estado: reformado (2023-02-17). https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/05/ECLEX-PRO-CONTRATO-REGLAMENTO_A_LA_LEY_ORGANICA_SISTEMA_NACIONAL_CONTRATACION_PUBLICA.pdf

Rodríguez, J. (2021). El equilibrio entre los derechos de propiedad y el interés público en la expropiación de bienes. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, 14.

Rodríguez, M. (2021). La vulneración a la facultad de disponer del propietario-legatario por el bien sujeto a habitación en el Ecuador.

Rodríguez, A., y Martínez, L. (2012). Transferencia de bienes expropiados: Un enfoque práctico en el contexto ecuatoriano. Revista Justicia y Razón, 6(11).

Sánchez, M. (2023). Las áreas protegidas frente al derecho de la propiedad privada. Código Científico Revista de Investigación, 5(E3), 824-845.

Sánchez, Y. (2013). El derecho real la extinción o renuncia del usufructo [Tesis de licenciatura, universidad no especificada].

Valencia, C. (2021). Mecanismos que viabilizan la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito].

Vázquez, P. (2014). Procesos administrativos en la transferencia de bienes públicos: Un análisis crítico. Editorial Jurídica.

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe 2013. Plan Nacional 2013-2017 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 de Ecuador | Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo